

Incidente n° 3. Imputado: A , Javier Eber s/ incidente de incompetencia

CFP 1498/2024/TO1/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de tenencia ilegítima de arma de uso civil y encubrimiento.

Surge de la lectura del incidente que el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, en el marco de la IPP 09-00-00-9747-23, ordenó el allanamiento del domicilio ubicado en el Barrio 15, Manzana 28, Casa 6 de Villa Lugano, de esta ciudad, en el que secuestró -en poder de Javier Eber A - una pistola calibre veintidós que tenía su numeración registral erradicada, y un cargador con diez cartuchos.

El tribunal federal declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de instrucción por considerar que resultaría competente para entender tanto del delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil, como del encubrimiento -receptación de un arma cuya numeración se encontraba suprimida-.

El tribunal en lo criminal y correccional, a su turno, rechazó esa atribución con base en que tanto la infracción al artículo 189 bis, inciso 5, última parte, del Código Penal, como su

encubrimiento, pertenecerían a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en Fallos: 341:611, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, dada la estrecha vinculación que existe entre todos los sucesos ventilados en esta causa, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia n° 295 L. XLV *in re* “Sueldo, Darío s/ inf. art. 189 bis portación de arma”, resuelta el 11 de agosto de 2009).

En tal sentido, creo oportuno señalar que según tiene resuelto V.E. compete a la justicia federal conocer tanto en el delito de supresión de la numeración registral de un arma, como en el encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

Por lo expuesto, entiendo que debe ser la justicia de excepción la que continúe conociendo en la totalidad de la causa.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 12:09:52